**G O B I E R N O DE LA C I U D A D DE B U E N O S A I R E S**

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

**Informe**

**Número:** IF-2026-27448834-GCABA-AVJG

Buenos Aires, Miércoles 10 de Junio de 2026

**Referencia:** EX-2026-27000937-GCABA-COPIDIS - Proyecto de Ley - Modificación al Régimen de las Herencias Vacantes

---

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1°.- Sustituir el texto del artículo 12 de la Ley 52 por el siguiente:

“Los bienes que componen la herencia reputada como vacante deben ser enajenados en público remate a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires en un plazo de sesenta (60) días hábiles administrativos, contados desde la reputación de vacancia. El producto de los bienes subastados debe incorporarse a los fondos creados en el artículo 13 una vez pagadas las deudas del causante, deducidos los gastos causídicos y, en su caso, pagada la comisión que corresponda al denunciante.

Durante los primeros diez (10) días hábiles del plazo establecido en el párrafo anterior, el Ministerio de Educación podrá solicitar que un bien particular que componga una herencia reputada vacante no sea subastado, para ser destinado a su área de competencia. Para ello, el Procurador General deberá dar vista de los bienes reputados como herencia vacante, el primer día hábil posterior desde la reputación de aquella.

En el caso de negativa expresa o falta de respuesta en el plazo establecido en el párrafo precedente por parte del Ministerio de Educación, la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), o el organismo que en el futuro lo reemplace, tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar que dicho bien no sea subastado, para ser destinado a su área de competencia. Para ello, el Procurador General deberá dar vista de los bienes reputados como herencia vacante, el primer día hábil posterior al rechazo formal por parte del Ministerio de Educación o al vencimiento del plazo otorgado sin que éste se hubiere expedido.

Artículo 2°.- Incorporar el artículo 12 bis a la Ley 52, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12 bis.- En el marco de la enajenación de bienes inmuebles que componen la herencia reputada como vacante, respecto de los cuales hubieren resultado desiertas al menos tres (3) subastas públicas consecutivas, la autoridad de aplicación podrá disponer su venta mediante mecanismos alternativos a la subasta pública, cuando razones de economicidad, eficiencia o conveniencia administrativa así lo justifiquen.

En todos los casos, cualquiera fuere el mecanismo de enajenación adoptado, deberá intervenir el Banco Ciudad de Buenos Aires a los efectos de realizar la tasación del inmueble.

Artículo 3°.- Sustituir el texto del artículo 13 de la Ley 52 por el siguiente:

“El producido de los bienes que la Ciudad obtenga en concepto de herencias vacantes, luego de las deducciones previstas en el artículo precedente, debe incorporarse:

a. Cincuenta por ciento (50%) a un fondo de afectación específica de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), o el organismo que en el futuro lo reemplace, para gastos de inversión.
b. Cincuenta por ciento (50%) a un fondo de afectación específica del Ministerio de Educación para gastos de inversión.

Artículo 4°.- Comunicar al Poder Ejecutivo a fin de llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Constitución.

**FUNDAMENTOS**

**LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES:**

Tengo el agrado de dirigirme al Cuerpo Legislativo a fin de poner a consideración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un proyecto de Ley que tiene por objeto modificar el régimen de herencias vacantes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorporando a la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) como posible destinataria de los bienes subastados o de los recursos obtenidos por su enajenación.

Para ello se propicia sustituir el artículo 12 de la Ley 52, a fin que el Ministerio de Educación o la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) puedan solicitar que un bien particular que componga una herencia reputada vacante no sea subastado y pase a ser destinado a sus respectivas áreas de competencia.

Asimismo, se incorpora el artículo 12 bis que dispone que en el marco de la enajenación de bienes inmuebles que componen la herencia reputada como vacante, respecto de los cuales hubieren resultado desiertas al menos tres (3) subastas públicas consecutivas, la autoridad de aplicación podrá disponer su venta mediante mecanismos alternativos a la subasta pública, cuando razones de economicidad, eficiencia o conveniencia administrativa así lo justifiquen. En todos los casos, cualquiera fuere el mecanismo de enajenación adoptado, deberá intervenir el Banco Ciudad de Buenos Aires a los efectos de realizar la tasación del inmueble.

Por otro lado, se propone sustituir el artículo 13 de la Ley 52, por el cual se determina que el producido por la subasta de los bienes que la Ciudad obtenga en concepto de herencias vacantes, luego de las deducciones correspondientes, debe incorporarse en un a) cincuenta por ciento (50%) a un fondo de afectación específica de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) para gastos de inversión y; b) en un cincuenta por ciento (50%) a un fondo de afectación específica del Ministerio de Educación para gastos de inversión.

Es importante destacar que el artículo 42 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, garantiza a las personas con discapacidad el derecho a su plena integración, a la información y a la equiparación de oportunidades, ejecuta políticas de promoción y protección integral, tendientes a la prevención, rehabilitación, capacitación, educación e inserción social y laboral. Asimismo, prevé el desarrollo de un hábitat libre de barreras naturales, culturales, lingüísticas, comunicacionales, sociales, educacionales, arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de cualquier otro tipo, y la eliminación de las existentes.

Por otro lado, la Ley nacional 26.378 aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Nacionales Unidas,

reconociéndose en el artículo 19 el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, para lo cual los Estados Partes deberán adoptar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial el acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad.

En consecuencia, mediante la Ley nacional 27.044 se otorgó jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

A nivel local, la Ley 447 creó la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), como organismo especializado en la promoción y garantía de derechos, estableciendo entre sus funciones, las de asesorar, supervisar, capacitar y difundir temas vinculados a la discapacidad.

En este sentido, la incorporación de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS) en este régimen como posible destinataria de los bienes provenientes de herencias vacantes o de lo producido como resultado de la subasta, constituye una herramienta para garantizar derechos, reducir desigualdades y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad, en consonancia con el marco normativo detallado.

Este proyecto de ley refuerza el compromiso del Gobierno de la Ciudad de construir una sociedad más inclusiva, accesible, que promueva la igualdad de oportunidades y que contribuya a la vida independiente de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto, solicito al Cuerpo Legislativo, la consideración y aprobación del proyecto de Ley que se acompaña.

Sin otro particular, saludo muy atentamente.

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.10 13:52:03 -03:00

MARIA CLARA MUZZIO
Vicejefe de Gobierno
AREA VICEJEFE DE GOBIERNO

Digitally signed by Comunicaciones Oficiales
Date: 2026.06.10 13:52:03 -03:00